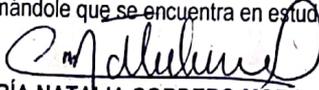




JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE GERMAN GARCÍA TRUJILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-006-2021-00064-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demandada de la referencia en medio electrónico, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Santiago de Cali, quince (15) del febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **GERMAN GARCÍA TRUJILLO**, actuando por intermedio de apoderados judiciales, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar a los abogados **ANGIE VANESSA RUIZ VALENCIA**, portadora de la T.P. No. 271.365 proferida por el C. S. de la J., y **JOSÉ OVER DUQUE CHÁVEZ**, portador de la T.P. No. 271.081 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **GERMAN GARCÍA TRUJILLO**, por intermedio de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

3°. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante, el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga su veces, y avísele que el día **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, la cual, por la condiciones actuales del país, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, los abogados y las partes si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

4°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

5°. Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese esta demanda a la representante legal del Ministerio Publico, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,

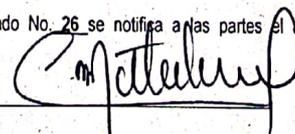
NOTIFÍQUESE


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



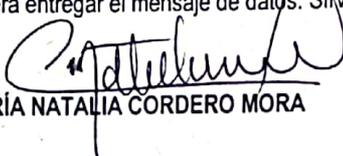
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE PORVENIR S.A. Vs. ASISTENCIA TECNICA RURAL DE COLOMBIA LTDA.

RAD. 760014105006 2016 00472 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso el día 14 de diciembre de 2020, se realizó el trámite de notificación a la ejecutada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se pudiera entregar el mensaje de datos. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

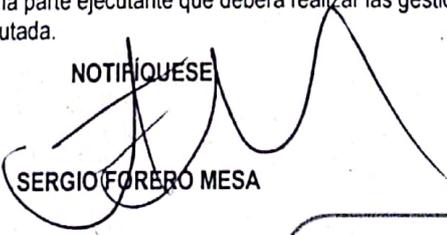
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el día 14 de diciembre de 2020, se realizó el trámite de notificación de la presente acción a la ejecutada ASISTENCIA TECNICA RURAL DE COLOMBIA LTDA., a la dirección electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, un mensaje automático del servidor del correo electrónico indico que: "El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DSN) que el dominio del destinatario no existe.", por tal situación y para efecto de lograr la debida notificación, se deberá agotar el trámite de notificación físico contenido en el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si la Litis no comparece via correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento, una vez surtido ello y se tenga entonces certeza de la notificación de la demandada a la ejecutada, se procederá a decidir sobre la continuación de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REALIZAR el trámite de notificación físico del auto del mandamiento de pago a la ejecutada, contenido en C.P.T.S.S., en concordancia con el C.G.P., por lo explicado en la parte motiva. Por secretaria realícese lo correspondiente, además que se indica a la parte ejecutante que deberá realizar las gestiones de su cargo para el trámite de notificación personal de la ejecutada.

NOTIFIQUESE

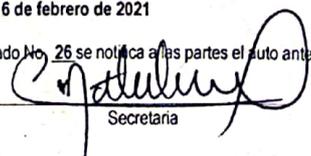
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. HEPTAGON GROUP S.A.S.

RAD: 76001410500620210006300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, a través de apoderada judicial, Porvenir S.A., presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de los aportes en seguridad social en pensión de la ejecutada proveniente de una liquidación. Sirvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por los aportes en seguridad social en pensión e intereses moratorios adeudados por la sociedad ejecutada; como título ejecutivo obra en el expediente, liquidación de aportes pensionales adeudados, copia de la constitución en mora a la sociedad **HEPTAGON GROUP S.A.S.**, copia de certificado de comunicación del requerimiento en mora de por parte de la empresa de mensajería 4 72, y certificado de existencia y representación de la ejecutada.

En esa medida el título ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por el empleador el artículo 24 de la ley 100 de 1993 otorgo a las administradoras de fondo de pensiones la facultad de ejercer el cobro ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por parte de los empleadores y, a su vez, le dio la calidad de título ejecutivo a la liquidación del valor adeudado que para efecto realice la administradora, todo de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en cuyas normas se repite una y otra vez tales características. Dicha facultad se reglamentó, entre otros, en el Decreto 2633 de 1994, que en su artículo 2º determina el procedimiento para la constitución en mora.

Ahora bien, al tratarse de un título complejo, no basta con aportar la liquidación, sino que también se exige el requerimiento de la constitución en mora, por lo que el despacho considera que se dan los elementos necesarios para librar el mandamiento de pago por reunir el título presentado los requisitos de fondo que lo deben integrar, por cuanto en el plenario obra certificado de comunicación (Que tiene el logo de la empresa 4 72), enviado a la ejecutada a través de la dirección Calle 11 A No. 100B-85 Apto. 603 de Cali, que tiene dispuesto para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de entrega del día 20 de enero de 2021, a través del cual la sociedad ejecutante envió requerimiento o constitución en mora a la sociedad **HEPTAGON GROUP S.A.S.**, es decir, que el título ejecutivo se encuentra debidamente constituido, razón por la cual se libraré orden de pago por los valores de cotizaciones e intereses que se indicaron en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS de la ejecutante, que expidió el 11 de febrero de 2021, siendo de indicar que no es posible librar mandamiento de pago, por concepto de las cotizaciones obligatorias, que se causen con posterioridad y los intereses de estas, por no ser parte de la liquidación inicial presentada y del título ejecutivo que se encuentra constituido y fue aportado a esta ejecución.

Respecto de la petición de medida ejecutiva, la misma será decretada en atención a que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

1º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso a la abogada **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.652.641 y portadora de la tarjeta profesional No. 341.843 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder que fue aportado con la demanda.

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **HEPTAGON GROUP S.A.S.**, con Nit. 900667308-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ALEJANDRO GORRICO ESCOBAR** o quien haga sus veces, y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$983.136)** por concepto de capital correspondiente a aportes obligatorios en pensión por los siguientes trabajadores:

- MARÍA DEL PILAR RENGIFO LONDOÑO por el periodo 02/2020 a 08/2020.

b. Por los intereses moratorios que establece el art. 23 de la Ley 100 de 1993, sobre cada una de las sumas adeudadas por aportes en pensión y que la ejecutada liquidó en su LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS que expidió el 11 de febrero de 2021.

3°. Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

4°. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por concepto de las cotizaciones obligatorias, que se causen con posterioridad, por lo explicado en la parte motiva.

5°. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad **HEPTAGON GROUP S.A.S.**, con Nit. 900667308-0, en los Bancos de BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, DE CRÉDITO DE COLOMBIA, DE OCCIDENTE, HSBC, HELM, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO, AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIA S.A. Librese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de \$1.500.000 M/CTE.

Una vez se perfeccione la medida ejecutiva decretada o lo pida la parte ejecutante **NOTIFIQUESE** el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el Artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual, la parte ejecutante deberá realizar lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

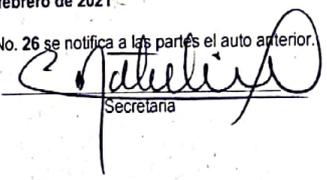
El Juez,

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Calí, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

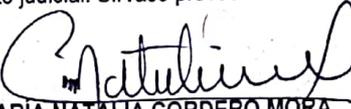
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO NEL MARTÍNEZ NARVÁEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170009800

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.


MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **PEDRO NEL MARTÍNEZ NARVÁEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002295496** del 29/11/2018 por la suma de **\$497.122**.

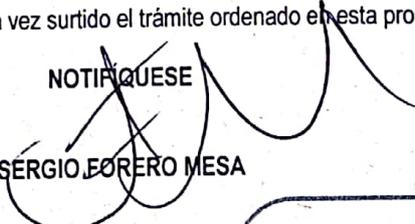
De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002295496** del 29/11/2018 por la suma de **\$497.122**, a favor del abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297, portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

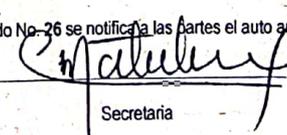
El Juez


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ LINDARDO ROSERO BURBANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160095400

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor JOSÉ LINDARDO ROSERO BURBANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. 469030002434640 del 15/10/2019 por la suma de \$10.000, sin que se observe depósito judicial alguno a favor del demandante por la suma de \$100.000, a que hace referencia la apoderada judicial del demandante.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002434640 del 15/10/2019 por la suma de \$10.000, a favor de la abogada LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO JARAMILLO MONSALVE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180045200

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **LUIS ALBERTO JARAMILLO MONSALVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002590504** del 3/12/2020 por la suma de **\$400.000**.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002590504** del 3/12/2020 por la suma de **\$400.000**, a favor de la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notificó a las partes el auto anterior.

Secretaria

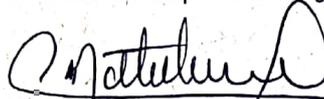


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. RUEDAS Y MANTENIMIENTOS MAYA GAVIRIA S.A.S.
RAD: 76001410500620160033400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

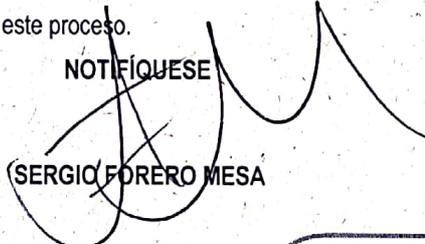
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso.

NOTIFIQUESE

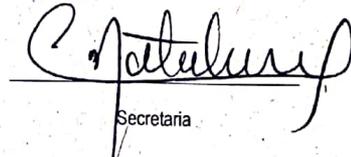
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

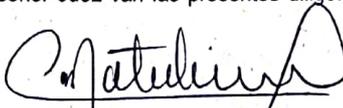


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. IMPREFLYER S.A.S.
RAD: 76001410500620170044300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

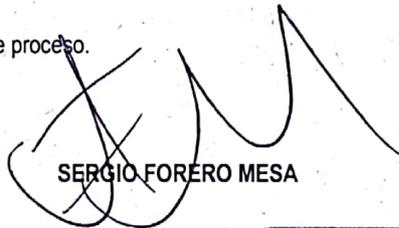
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se impartirá su aprobación.

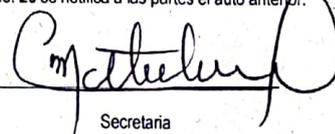
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 16 de febrero de 2021
En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

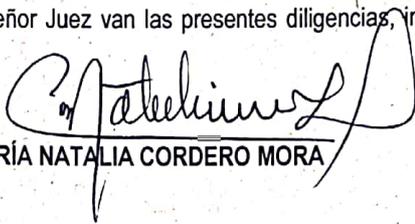


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. ALQUIMIA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S.
RAD: 76001410500620160127100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

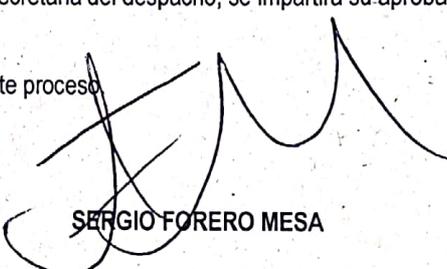
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso

NOTIFÍQUESE

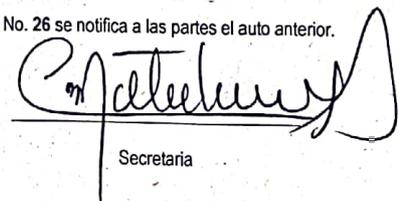
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HUGO LEÓN GÓMEZ POSSO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180037200

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **HUGO LEÓN GÓMEZ POSSO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002569907** del 23/10/2020 por la suma de **\$350.000**.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002569907** del 23/10/2020 por la suma de **\$350.000**, a favor de la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 20 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN SEGUNDO CRIOLLO ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160018800

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **JUAN SEGUNDO CRIOLLO ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002599750** del 22/12/2020 por la suma de **\$25.000**.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002599750** del 22/12/2020 por la suma de **\$25.000**, a favor de la abogada **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



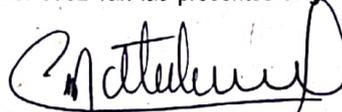
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JAIME CÁCERES ÁVILA Vs. ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS

RAD: 760014105006202000025100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

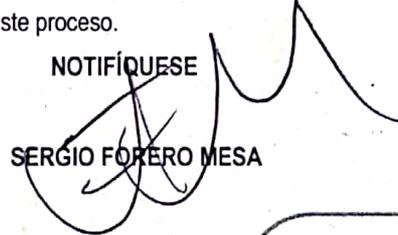
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

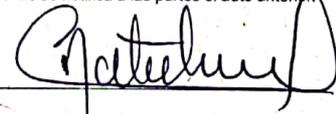


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA RUBIELA VALENCIA DE MONSALVE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160083000

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora ANA RUBIELA VALENCIA DE MONSALVE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. 469030002597073 del 16/12/2020 por la suma de \$600.000.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002597073 del 16/12/2020 por la suma de \$600.000, a favor de la abogada LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al archivo una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO Vs. NODIER WOLFFRAM BECERRA SALAZAR
RAD: 76001410500620200033400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email, el 4 de febrero de 2021, por el ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor por concepto del capital adeudado corresponde a la suma de \$7.406.000 y costas del proceso ordinario por valor de \$1.776.500, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, por lo que se aprobará y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución en la suma de \$650.000. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, por la suma de \$9.182.500.

2°. En firme esta decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. 183 del 1° de febrero de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de \$650.000 a cargo del ejecutado. Liquidense por secretaria las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 16 de febrero de 2021

En Estado No. 26 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria